



DICTAMEN 11/2018

D. Juan Antonio GÓMEZ TRINIDAD
Vicepresidente

Dña. Leticia CARDENAL SALAZAR
D. Nicolás FERNÁNDEZ GUIADO
D. Miguel Ángel GARCÍA VERA
Dña. Begoña LADRÓN DE GUEVARA PASCUAL
D. José Luis LÓPEZ BELMONTE
D. Carlos LÓPEZ CORTIÑAS
D. Carles LÓPEZ PICÓ
D. Fernando LÓPEZ TAPIA
D. Antonio MARTÍN ROMÁN
D. José Antonio MARTÍNEZ SÁNCHEZ
D. Francisco Javier MUÑOYERRO GARCÍA
Dña. Miriam PINTO LOMEÑA
D. Gonzalo POVEDA ARIZA
D. Miguel Ángel RECIO MUÑIZ
D. Ángel ROS DOMINGO

Dña. Yolanda ZÁRATE MUÑIZ
Secretaria General

La Comisión Permanente del Consejo Escolar del Estado, en sesión celebrada el día 8 de mayo de 2018, presidida por el Vicepresidente D. Juan Antonio Gómez Trinidad, y a la que asistieron los Consejeros y Consejeras relacionados al margen, ha emitido el siguiente dictamen al Proyecto de orden por la que se desarrolla el Marco de Competencia Digital Docente, se regulan los niveles competenciales y se establece el Portfolio de la Competencia Digital Docente como Instrumento de Certificación de dicha Competencia.

I. Antecedentes

El Marco Estratégico de Educación y Formación (ET 2020) incluye como uno de sus objetivos estratégicos la mejora de la calidad y eficacia de la educación y la formación. Entre los ámbitos de actuación definidos para la consecución del objetivo

descrito se encuentran, entre otros, la plena incorporación de la educación y formación a la era digital, así como el decidido apoyo al personal educativo en esta tarea, potenciando el reconocimiento de capacidades y cualificaciones en este ámbito.

Según las recomendaciones del Parlamento Europeo sobre competencias clave para el aprendizaje permanente, (Recomendación 2006/962/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, Diario Oficial L 394 de 30.12.2006) la competencia digital constituye una de las competencias clave que deben ser desarrolladas en la educación básica, lo que facilita proseguir la educación y formación a lo largo de la vida. Asimismo, en la estrategia "Replantear la Educación", que la Comisión Europea presentó en noviembre de 2012, destaca la necesidad de que la tecnología se aproveche al máximo en el proceso de aprendizaje y se integre de forma eficaz en los centros educativos y formativos.



Siguiendo esta recomendación, la competencia digital fue incorporada entre las competencias de la Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato al regular los correspondientes currículos básicos en nuestro sistema educativo (Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero; Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre).

El reconocimiento de esta competencia precisa a su vez una atención preferente en los sistemas de formación de profesorado y el reconocimiento de su desarrollo profesional. El hecho de desarrollar la competencia digital en el sistema educativo requiere una correcta integración del uso de las TIC en las aulas y que los integrantes del sector docente tengan la formación necesaria en ese ámbito.

El artículo 111 bis de la LOE, aprobado por la LOMCE, aborda la regulación de las tecnologías de la información y la comunicación en el ámbito educativo. Se regulan en el mismo los estándares que garanticen la interoperabilidad entre los distintos sistemas de información, los entornos virtuales de aprendizaje que se empleen en los centros docentes, los formatos compatibles que deben ser soportados y la oferta de plataformas digitales y tecnológicas de acceso para toda la comunidad educativa.

En el artículo 111 bis, apartado 6 de la LOE, se determina que el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte debe elaborar, previa consulta a las Comunidades Autónomas, un marco común de referencia de competencia digital docente que oriente la formación permanente del profesorado, facilitando de esta forma la cultura digital en el aula.

El proyecto de Orden ministerial presentado a dictamen de este Consejo desarrolla el Marco de Competencia Digital Docente y regula los niveles competenciales. Asimismo, establece el Portfolio de la competencia digital docente como instrumento de certificación de dicha competencia.

II. Contenido

El proyecto se compone de siete artículos y tres Disposiciones finales, precedido de la parte expositiva y acompañado de un Anexo.

El artículo 1 regula el objeto de la norma y el artículo 2 incluye la definición de lo que se considera a efectos de certificación la Competencia Digital Docente.

El artículo 3 tiene cuatro apartados, en los que se trata el Marco Común de Competencia Digital Docente. En el apartado 1 se analizan las dimensiones descriptivas del marco: 1. Áreas de competencia identificadas; 2. Competencias pertinentes en cada Área y 3. Niveles de dominio previstos para cada competencia. En el apartado 2 se incluyen las 5 Áreas de competencia del Marco. El apartado 3 recoge las 21 competencias totales de las Áreas



definidas en el apartado 2. En el apartado 4 se identifican los 3 niveles y 6 subniveles para cada una de las 21 competencias señaladas en el apartado 3.

El artículo 4, con sus tres apartados, regula el Portfolio de la Competencia Digital Docente.

El artículo 5 tiene seis apartados y trata sobre el reconocimiento, validación y certificación de cada nivel de la Competencia Digital Docente.

En el artículo 6 se aborda el cálculo del nivel de la Competencia Digital Docente.

El artículo 7 incluye dos apartados y trata sobre el itinerario formativo de mejora de la Competencia Digital Docente.

La Disposición final primera regula el título competencial para dictar la norma y su carácter básico. La Disposición final segunda faculta al titular de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades para dictar las instrucciones requeridas para la aplicación de la Orden. La Disposición final tercera trata sobre la entrada en vigor de la Orden.

El articulado viene acompañado de un Anexo, donde se desarrolla el Marco y se incluyen las áreas, la definición de competencias y los descriptores de los niveles de dominio previstos para cada competencia.

III. Observaciones

III.A) Observaciones materiales

1. Al título del proyecto

El título del proyecto es el siguiente:

“Proyecto de orden por la que se desarrolla el Marco de Competencia Digital Docente, se regulan los niveles competenciales y se establece el Portfolio de la Competencia Digital Docente como Instrumento de Certificación de dicha Competencia”

Se sugiere reflejar en el título de la norma la denominación que consta en el artículo 111 bis apartado 6 de la LOE:

“Proyecto de orden por la que se desarrolla el Marco Común de Referencia de la Competencia Digital Docente, se regulan los niveles competenciales y se establece el Portfolio de la Competencia Digital Docente como Instrumento de Certificación de dicha Competencia”



2. Al párrafo quinto de la parte expositiva

En el párrafo quinto de la parte expositiva se indica lo siguiente:

“Por ello, esta orden tiene por objeto desarrollar para todo el territorio el marco común de referencia de competencia digital docente, y establecer el portfolio de la competencia digital docente como instrumento de certificación y de orientación de la formación permanente del profesorado que facilite el desarrollo de una cultura digital en el aula.”

La expresión utilizada en este párrafo de la parte expositiva podría inducir a error interpretativo en el alcance territorial de la regulación en cada caso, habiendo sido reiterada la expresión en el artículo 3.1, 4.1 y 4.3. En una primera interpretación cabría deducir que la norma es de aplicación en todo el ámbito del Estado o sólo en el ámbito de aplicación del territorio gestionado por el Ministerio, o bien cuando los aspectos relacionados con el reconocimiento, validación y certificación fueran gestionados por el Ministerio.

Con el fin de mejorar la transparencia de la Orden, sería muy conveniente que en la parte expositiva de la norma se hiciera constar con claridad que la misma es de aplicación “[...] para todo el territorio del Estado[...]” y que este extremo es compatible con la circunstancia de que las Administraciones educativas puedan establecer sus propios mecanismos e instrumentos de reconocimiento, validación y certificación, como regula el artículo 5.6 del proyecto, respetando el Marco Común de Referencia establecido en la presente Orden.

3. Nueva referencia en la parte expositiva del proyecto

Dado el ámbito en el cual se enmarca la Orden, estimamos necesario realizar una referencia en la parte expositiva del proyecto a la normativa relativa a la Propiedad Intelectual, la Protección de Datos y la Administración electrónica, bien sea en el lugar indicado o en otra ubicación del proyecto.

4. Al artículo 4, apartado 1

En este apartado se indica lo siguiente:

“Con carácter general, la competencia digital docente será certificada por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, a través del Área de Competencia Digital Educativa del Instituto Nacional de Tecnologías Educativas y Formación del Profesorado (INTEF), mediante el pasaporte de la competencia digital docente, generado a través del servicio en línea del Portfolio de la Competencia Digital Docente del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la certificación tendrá validez en todo el territorio.”

Se sugiere completar el apartado haciendo constar que “*la certificación tendrá validez en todo el territorio del Estado*”.



5. Al artículo 5

Teniendo en consideración la evolución permanente del sector o entorno al que se refiere la presente Orden, se estima necesario que la certificación del reconocimiento para la renovación del último nivel de competencia digital adquirido en el Porfolio pueda actualizarse cada 5 años.

6. Al artículo 5, apartado 6

La redacción de este apartado es la siguiente:

“Con independencia de todo lo anterior, las Administraciones Educativas podrán establecer sus propios mecanismos e instrumentos de reconocimiento, validación y certificación de cada nivel de la competencia digital docente.”

Los aspectos indicados en este apartado podrán ser regulados por las distintas Administraciones educativas. La interpretación de este precepto conduce a afirmar que en esta regulación se deberá respetar el Marco Común de Referencia establecido en la Orden, al gozar éste de carácter básico.

Se sugiere completar este apartado haciendo constar al final del mismo: “[...] debiendo respetarse el Marco Común de Referencia establecido en esta Orden”.

7. Al Anexo, Competencia 5.4, Pág. 67

Se propone incluir en la Competencia 5.4, en los niveles C, algún descriptor que valore “la anticipación al futuro”, que marcarse el camino por donde podrían discurrir los nuevos desarrollos.

III.B) Observaciones de Técnica Normativa

8. A la fórmula promulgatoria

La redacción de la fórmula promulgatoria es la que se indica a continuación:

“En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación, Cultura y Deporte, con la aprobación previa del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día XX de XXXXX de 201.”

En el título de la norma se hace constar que la misma tiene jerarquía normativa de “Orden”.

Asimismo, el artículo 111 bis, apartado 6, de la LOE establece que corresponde al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, previa consulta a las Comunidades Autónomas, la elaboración



del Marco Común de Referencia de competencia digital docente, que oriente la formación permanente del profesorado y facilite el desarrollo de una cultura digital en el aula.

Se debe corregir la fórmula promulgatoria que consta en el proyecto, ya que su aprobación corresponde al Ministro de Educación, Cultura y Deporte.

III.C) Observaciones sobre mejoras expresivas y formales

9. Al artículo 3, apartado 1

El apartado mencionado indica lo siguiente:

“1. El marco común de competencia digital docente, desarrollado en el anexo, será la base para la certificación de dicha competencia con validez en todo el territorio, y también podrá utilizarse como herramienta de referencia con el fin de rastrear las áreas y niveles que deben tenerse en cuenta en planes formativos para docentes. El marco se estructura en las siguientes dimensiones descriptivas: [...]”

Se propone sustituir el término “rastrear” por el término “contrastar”.

10. Al Anexo

Se observa que en el Anexo del proyecto, la descripción de competencias que aparece junto a la tabla de niveles está superpuesta parcialmente por la propia tabla de niveles, dificultando su lectura.

Se debería subsanar este extremo.

Es Dictamen que se eleva a su consideración.

Vº Bº
EL VICEPRESIDENTE,
Juan Antonio Gómez Trinidad

Madrid, a 8 de mayo de 2018
LA SECRETARIA GENERAL,
Yolanda Zárate Muñiz